

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2016

Doctor

EDUARDO RAMÍREZ RUÍZ

Director Local Barrios Unidos

Presidente Comité de Convivencia Laboral Local Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63-04 Tel: 6602761-6602764

La Ciudad

Ref.: Su oficio I-2016-52544

Consulta funciones Comité de Convivencia Laboral

Respetado Señor Director:

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora de Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con las funciones establecidas en los literales A y B del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta

Se pregunta lo siguiente:

"1. Escuchar individualmente a las partes involucradas en la queja, luego de manera conjunta y posteriormente fijar los compromisos y realizar el seguimiento, es una función que debe ser asumida en conjunto por todos los miembros del Comité ó (sic) es una responsabilidad que debe asumir el secretario del comité ?

¹ Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

2. El Comité de Convivencia y Conciliación Laboral Local dentro de su competencia puede definir como reglamento interno que las entrevistas tanto individuales como con las partes involucradas las desarrolle el Comité en Pleno ?

2. Análisis Jurídico

Tal como se indica en su oficio, las funciones del Comité de Convivencia Laboral y de la Secretaría Técnica del mismo, se encuentran consagradas en las Resoluciones 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo y 2810 de 2012 de esta Entidad.

En cuanto a las funciones de los Comités de Convivencia y Conciliación Laborales Locales de la Entidad, las mismas están relacionadas en el artículo 6 de la Resolución SED 2810 de 2012, y corresponden a las que a continuación se transcriben:

- “1. Proponer y participar en las actividades de formación y capacitación sobre las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006, y en temas de capacitación gerencial, conducción de grupos de trabajo, trabajo en grupo, conducción de reuniones, solución de problemas y tácticas de negociación, toma de decisiones sobre el personal, resolución de conflictos y habilidades de negociación.
2. Divulgar y promocionar programas y estrategias tendientes a mejorar las relaciones laborales y reforzamiento de valores, en sus propios espacios y ambientes de trabajo y en los de las instituciones que integran la localidad.
3. Servir como organismo de coordinación entre los colegios y el Comité de Convivencia y Conciliación Central en la elaboración de propuestas para el mejoramiento de ambientes laborales.
4. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral y examinarlas de manera confidencial.
5. Adelantar reuniones y audiencias de conciliación con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
6. Reportar al Comité de Convivencia y Conciliación Laboral Central los resultados de las intervenciones realizadas en los Colegios en caso de situaciones conflicto con el objeto de adoptar las medidas y posibles soluciones

7. Realizar las gestiones necesarias con el fin de promover ambientes de trabajo de sana convivencia.

8. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral Local, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación y documentar lo gestionado a la Secretaría Técnica del Comité Central relacionando las intervenciones desarrolladas por el comité local con las evidencias de dichas intervenciones y los planes de mejora a los que no se dio cumplimiento.

9. En aquellos casos en que los miembros del Comité Local se involucren como parte del conflicto, la competencia será trasladada al Comité de Convivencia y Conciliación Laboral Central de la SED."

Con respecto a las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Laboral, se advierte que se encuentran consagradas en el artículo 8 de la Resolución No. 652 de 212 y 12 de la Resolución SED No. 2810 de 2012. En ésta última se señalan como tales las siguientes:

"FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN LABORAL TANTO CENTRAL COMO LOCAL

1. Recibir en el debido formato y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.

3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma, cuando se considere conveniente y necesario.

4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.

5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información. Se llevará un solo archivo centralizado a cargo del Secretario Técnico del Comité de Convivencia y Conciliación Central, es obligación de los Secretarios Técnicos de los Comités Locales allegar lo pertinente.

6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité y Audiencias de Conciliación.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la SED
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en las Audiencias de Conciliación,
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la SED y todos aquellos que sean requeridos a nivel interno o por los entes de control."

De las funciones transcritas se advierte claramente que las de la Secretaría Técnica de los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral son netamente administrativas, pues las mismas hacen referencia a trámites de tal naturaleza.

En efecto, se tiene que acciones como recibir la queja, enviar a los miembros del Comité la convocatoria, citar a las partes, llevar el archivo, elaborar el orden del día y el acta, elaborar informes, entre otros, corresponden a funciones netamente administrativas, necesarias para el cumplimiento de las funciones de los miembros del Comité.

En este sentido, con relación a las funciones específicas del Comité de Convivencia Laboral mencionadas en su oficio, es decir, las consagradas en los numerales 2, 3, 4 a 6 del artículo 6, frente a las señaladas para la Secretaría Técnica en los numeral 3, 4 y 8 del artículo 8, de la Resolución del Ministerio del Trabajo No. 652 de 2012, se estima que corresponde a la Secretaría Técnica la función administrativa de citar a los involucrados y llevar el archivo, mientras que a los miembros del mencionado Comité es a quienes compete examinar los casos, escuchar a las partes, adelantar las reuniones, formular el plan de mejora concertado entre las partes y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes.

Ahora bien, en cuanto a la función de escuchar individualmente a las partes, se advierte que la misma no se encuentra dentro de las estipuladas en el artículo 6 de la Resolución SED No. 2810 de 2012, que consagra las que competen a los Comités Laborales Locales de Convivencia y Conciliación, no obstante lo cual se estima que hace parte

de éstas, en atención a que en el numeral 3 del artículo 12 ibídem se indica que la Secretaría Técnica, tanto del nivel central como del local, tiene como función la de “Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas...”, y, además en virtud de lo establecido en la Resolución del Ministerio del Trabajo No. 652 de 2012, artículo 8, que consagra las funciones del citado Comité.

Por último, con respecto a la facultad de expedir un reglamento interno, y que, en el mismo se consagre que tanto las entrevistas individuales, como aquellas que se realicen con intervención de las partes involucradas, deben realizarse con el Comité en Pleno, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución del Ministerio del Trabajo No. 1356 de 2012, que modificó el artículo 9 de la Resolución No. 0652 del mismo año, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Resolución SED No. 2810 del mismo año, según los cuales el quórum de los Comités está constituido por la mitad más uno de sus miembros.

Sobre el particular, cabe mencionar, que las funciones del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral son taxativas y dentro de las mismas no se encuentra darse su propio reglamento, por lo que los Comités Locales se deben ceñir a lo dispuesto en la Ley y las Resoluciones referidas.

3. Respuesta a las inquietudes planteadas

De conformidad con lo anterior esta Oficina da respuesta a sus interrogantes, así:

1. Escuchar individualmente a las partes involucradas, luego de manera conjunta, fijar los compromisos y hacer seguimiento, es una función que corresponde a los miembros de los Comités de Convivencia Laboral Locales, y no, a la Secretaría Técnica del mismo.
2. No compete a los Comités de Convivencia y Conciliación Local expedir reglamento alguno, sus actuaciones se deben surtir acorde con lo establecido en la Ley y las Resoluciones Nos. 652 de 2012, del Ministerio del Trabajo, y, SED No. 2810 de 2012, y sus funciones son taxativas. En este sentido, se precisa que el quórum para

sesionar de los Comités de Convivencia Laboral corresponde a la mitad más uno de sus miembros.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cordialmente,

HEYBY POVEDA FERRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto
RAD: I-2016-52544
C.C: Subsecretaria de Gestión Institucional